

Esc.

AUTO No. 01586

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, en uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N°.2013ER014715 del 29 de enero de 2014, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, identificada con Nit.899999094-1, solicitó permiso de ocupación de cauce para la "Rehabilitación de Losas de las Placas de Fondo, Taludes y Bermas del Canal Salitre en el sector ubicado aguas arriba entre la Av. Calle 80", a cargo de la Empresa de Acueducto de Alcantarillado de Bogotá.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce debidamente diligenciado.
- Formato de Autoliquidación del cobro por el servicio Ambiental
- Recibo de pago, en original y dos copias, de la Dirección Distrital de Tesorería,
- Conceptos Varios No.876502/463433 del 24 de enero de 2014 por valor de \$2'329.541 por concepto de permiso de ocupación de cauce- evaluación.
- Copia de la Resolución No.0158 de 2008, por medio de la cual se delegan funciones en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
- Copia de Resolución de Nombramiento No.271 del 27 de abril de 2012, del doctor Germán Galindo Hernández.
- Copia del documento de identidad del doctor Germán Galindo Hernández.
- Copia de nota aclaratoria al acta de Posesión No.0048 de 2012
- Documento con la descripción detallada del proyecto y de las medidas de control ambiental a la ocupación de cauce en el Canal Salitre, Contrato No. 1-01-32100-248-2013, proyecto "Rehabilitación de Losas de las Placas de Fondo, Taludes Y Bermas del Canal Salitre en el Sector Ubicado Aguas Arriba entre La Avenida Calle 80"

AUTO No. 01586

- Un CD con el Documento de descripción detallada del proyecto y de las medidas de control ambiental, y sus anexos (entre ellos el cronograma de obra).

Que en atención al memorando con radicado No. 2014IE034215 del 27 de febrero de 2014, emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, sujeto a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su artículo No. 51 que *“El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación”*.

AUTO No. 01586

Que el artículo 52 de la misma norma dispone que *“Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos”*.

Que así mismo el artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que *“la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”*.

Que en igual sentido el artículo 102 del Decreto aludido dispone que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que de igual manera el artículo 132 de la misma norma dispone que *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y*

AUTO No. 01586

de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que mediante el literal a) del artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce para el proyecto “Rehabilitación de Losas de las Placas de Fondo, Taludes y Bermas del Canal Salitre en el sector ubicado aguas arriba entre la Av. Calle 80”, a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, identificada con Nit 899.999.094-1 cuyo representante legal Dr. GERMAN GALINDO HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 19.277.107 de Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, identificada con Nit.899.999.094-1, a través de su representante legal Dr. GERMAN GALINDO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107, para que allegue a esta Secretaría plano de ubicación general a escala, de 1:1000 a 1:10.000 según detalle del proyecto “Rehabilitación de Losas de las Placas de Fondo, Taludes y Bermas del Canal Salitre ubicado aguas arriba entre la Av. Calle 80, el respectivo plano debe ser allegado antes del inicio de obras.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá Dr. GERMAN GALINDO HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 19.277.107 de Bogotá /o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 número 37-15 Centro Nariño de esta Ciudad.

AUTO No. 01586

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de marzo del 2014



Alberto Acero Aguirre
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO (E)

SDA-05-2014-881

Elaboró:

CARLOS EDUARDO RAMIREZ ACERO	C.C.: 19330003	T.P.: 184922 CSJ	CPS: CONTRAT O 1502 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/03/2014
------------------------------	----------------	------------------	-----------------------------	------------------	------------

Revisó:

LUIS CARLOS ERIRA TUPAZ	C.C.: 87090158	T.P.: 149634	CPS: CONTRAT O 242/14	FECHA EJECUCION:	12/03/2014
-------------------------	----------------	--------------	-----------------------	------------------	------------

María Ximena Ramirez Tovar	C.C.: 53009230	T.P.:	CPS: CONTRAT O 182 de 2014	FECHA EJECUCION:	13/03/2014
----------------------------	----------------	-------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Alberto Acero Aguirre	C.C.: 79388004	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/03/2014
-----------------------	----------------	-------	------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

25 MAR 2014

Contenido de Auto N° 1586 de 2014 se notifica personalmente al señor (a) Ingrid Yairo Guerra Rodriguez en su calidad de Apoderada

Identificación (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.841.239 T.P. No. 728103-DJ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun recurso

EL NOTIFICADO: Jairo Guerra
Dirección: Av. Calle 24 no 37-15
Teléfono (s): 344 7000

QUIEN NOTIFICA: Angela Solimo Rivera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 26 MAR 2014 () del mes de _____ del año (20). se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angela Solimo Rivera
FUNCIONARIO / CONTRATISTA